



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 408-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 23 de agosto de 2022.

VISTO, el Expediente N° 2238272 Documento N° 3542536 de fecha 25.04.2022 respecto a la solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración Rocky (en adelante, DIA ROCKY) presentada Juan Enrique Fernández Ávila (en adelante, el administrado), ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, Informe N° 097-2022-GFMS e Informe Legal N° 324-2022/MAAH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento Ley de Formalización y Promoción de la pequeña minería y minería artesanal.

El Decreto Supremo N° 028-2008-EM, Aprueban el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, (en adelante, el RPCSM).

La Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, (en adelante, PPCSM).

El RPCSM tiene por objeto normar la participación responsable de toda persona, natural o jurídica, en forma individual o colectiva, en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones de la autoridad competente, relativas al aprovechamiento sostenible de los recursos minerales en el territorio nacional.

El Gobierno Regional, a través de su instancia correspondiente, es la autoridad competente para orientar, dirigir y llevar a cabo los procesos de participación ciudadana del ámbito de su competencia; y los otros que pudieran estar a su cargo, de conformidad con las funciones asignadas o transferidas en el proceso de descentralización.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

La participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible que, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades mineras proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; y conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades mineras para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo.

El artículo 4 del PPCSM refiere que al momento de presentar para su evaluación los estudios ambientales que corresponden a los proyectos de exploración minera, los titulares mineros deberán acreditar la ejecución previa del mecanismo de participación ciudadana señalado en el numeral 2.7., en el que se haya involucrado por lo menos a la población ubicada en el área de influencia directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área. El titular minero deberá incluir como parte de su estudio ambiental, la siguiente información:

- a) Un resumen de las acciones realizadas para recabar las opiniones, percepciones y otras manifestaciones de interés en torno a la actividad a realizar.
- b) Una relación de las autoridades locales (de gobierno o comunales) así como de los titulares del terreno superficial implicados directamente con la actividad de exploración, indicando fuente de la información.
- c) Copia de la documentación (lista de participantes, actas, fotos, audios, etc.) que acredite la realización de por lo menos un taller participativo a cargo de la empresa, con la intervención de la autoridad competente o un representante de ésta, en el que se exponga los aspectos ambientales, sociales y legales vinculados al proyecto de exploración, realizada por lo menos en el centro poblado ubicada en el área de influencia directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área.
- d) El Protocolo de Relacionamiento al que se refiere el Artículo 8 del Reglamento.



La autoridad regional competente coordinará directamente su participación en el taller con el titular minero. Dicha participación se entiende como un servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.

En el presente caso, el administrado presentó solicitud de evaluación de la DIA ROCKY, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima

Conforme se aprecia de la evaluación realizada mediante Informe N° 097-2022-GFMS e Informe Legal N° 324-2022/MAAH, refiere que el administrado no ha cumplido con ejecutar los mecanismos de participación ciudadana (realización de por lo menos un taller participativo) previos a la presentación del estudio ambiental para proyectos de exploración minera, requiriendo la participación esta Dirección Regional en dicho taller, por lo que se deberá desaprobar la DIA ROCKY

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27651, Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Decreto Supremo N° 028-2008-EM y Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESAPROBAR** la solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración Rocky, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentada por Juan Enrique Fernández Ávila, de conformidad con el Informe N° 097-2022-GFMS e Informe Legal N° 324-2022/MAAH, los cuales se adjuntan como anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como de los informes que la sustenta a Juan Enrique Fernández Ávila.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS